

# Sesión ordinaria del 5 de Abril de 1897.

## Primera hora.

Presidencia del Sr. Abelardo Moncayo.

Concurrieron los Dns. Diputados Andrade (C. O.), Andrade (R.), Arango, Arellano, Boyas, Bueno, Cevallos, Cisneros, Cordero, Córdova, Coronel, Cueva, Egas (F.), Egas (M. A.), Freile, Guanderao, Gutiérrez, Larriva, López, Marín, Montalvo, Montesinos, Ontoneda, Paladines, Pareja, Paraherrera, Poveda, Puro, Reina, Ricaurte, Román, Ruiz (F.), Ruiz (V.), Torres, Vanezas, Vera, Villacís, Zepeda y los infrascriptos Diputados Secretarios Coral y Urzúa.

Diose lectura al art. 31 de marzo último.

El Sr. Ontoneda. — Sr. Presidente: que conste que las dos ramadas del puente de Chimbo, fueron construidas bajo mi dirección y con los fondos del ferrocarril. Y me admira que el Sr. Jefe Político de Tagna chi, en el telegrama que se ha leído, asegure lo contrario, sin tener motivos para ello.

El Sr. Román. — Pido que conste el nombre del Diputado del Chimborazo, que se opone a la apertura del camino de Riobamba por las pampas de Lúsa.

El Sr. Cevallos. — Sr. Presidente: Si quiero que conste el haberme opuesto a la construcción de ese ramal, por ser muy costoso e inútil; y me apoyo en la resolución que dio la Junta de Caballeros reunidos en Riobamba, durante la administración del Sr. Flores: esa Junta que la componían noventa Dns. principales de la provincia del Chimborazo, por unanimidad rechazó la idea de construir ese camino por los llanos de Lúsa. Tales razones me obligan a oponerme ahora a esa obra inmensa y de ninguna utilidad práctica.

Con estas indicaciones fue aprobada el acta.

El Sr. Paladines. — Observo que no debe retardarse por más tiempo el juicio a los indicados en el crimen del negreo de la bandera nacional, siendo un asunto de grande trascendencia política, en el cual termina fija su atención el pueblo ecuatoriano.



El Sr. Presidente manifestó que en la lista formada de los Decretos y Resoluciones más importantes, se hallaba el proceso reclamado por el Sr. Paladines, asunto que sería discutido después de dictarse las urgentes y necesarias leyes de Presupuestos y Timbres.

Se leyó en 1ª discusión el siguiente Proyecto de Decreto, presentado por los Dns. Carriva, Ruiz (C.), Cueva, Vanegas, Carras, Reina, Ontaneda, Marin, Tascónes, Bayas, Cisneros, López, Ruiz (V.), Viteri, Cordero, Inturiago, Pomo, Paladines, Carbo, Villacís, Vera y Ancochea (C. C.):

La Convención Nacional  
Decreto:

Clausurar sus sesiones el 30 del presente mes y discutir preferentemente durante los días que restan, la Ley de Presupuestos.

Dado en C. C.

Fue abierto el debate.

El Sr. Egas J. — Me parece que no es posible señalar por ahora la fecha precisa en que debe cerrar la Convención sus sesiones, sin que se corra el peligro de hacer ineficaz la disposición, si de no son las leyes más importantes que exige la administración pública, en sus diferentes ramas.

La Ley de Presupuestos, la de Timbres, la de Hacienda, la Orgánica Militar, la de Instrucción Pública, C. C., C. C., no solo son de una necesidad indudable, más también requieren una labor que, por la naturaleza misma de esas leyes complicadas y difíciles, han de durar largo tiempo cada una de las discusiones respectivas; y probablemente no alcancen el tiempo fijado en el Proyecto que se halla en debate.

También debe tomarse en cuenta que la Convención debe estar reunida no solo hasta dictar las leyes más indispensables como las apuntadas; más aun hasta que ellas sean sancionadas por el Ejecutivo, puesto que tiene la facultad de objetarlas; y si las objetara y no estuviera reunida la Asamblea, quedarían sin efecto alguno hasta el próximo Congreso. Las consecuencias serían entonces demandado graves para la República.

Los Honorables Diputados que se apresuran a poner término a las sesiones, tienen contrarios sagrados deberes para con la patria, los cuales les exigen que prolonguen algo más su permanencia en esta



Capital, hasta que hayan subsistido, o siquiera sea en parte las nobles aspiraciones del país, respecto de las leyes que deben reglar la marcha de la administración pública.

Se puede aumentar las horas de trabajo, retribuido, si es que cabe, los esfuerzos del patriotismo; pero no creo prudente ni acertado fijarnos ahora un límite a nuestros labores.

El Sr. Egas. - Según la exposición que hace el Sr. Egas, deberíamos permanecer indefinidamente discutiendo las numerosas leyes; resolviendo tantísimas solicitudes particulares, proyectos de Decreto, &c. &c. que existen en Secretaría; pero no toma en cuenta los enormes gastos que estamos ocasionando al erario Nacional. Por tanto, si queremos mirar por el bien de nuestra Patria, libéramos de este peso abrumador, fijando un plazo hasta el cual podremos discutir las leyes más urgentes; y si se piensa que el límite señalado en el Decreto, es poco, nos reuniremos tres veces al día; seremos más cumplidos en las sesiones, y de esta manera ganaremos mucho tiempo para la aprobación de las leyes más importantes.

El Sr. Presidente. - Hay en estudio diez y nueve leyes, cuya resolución es indispensable para la felicidad y el progreso de la República; hay muchísimas solicitudes de interés general, hay varios proyectos de los cuales depende el engrandecimiento de las provincias, no creo que todo eso lo podamos resolver hasta el 30 del mes en curso. Será patriótico, será laudable, dejar todo en proyecto, sin resolver una sola de las cuestiones que harán la felicidad de la Nación? Conteste esta uno de los Srs. Diputados, y diga si podemos aprobar el Decreto, sin atentar contra la vida misma y contra la prosperidad del Estado. Oír a decir que en las Actas de la Convención del '83, he visto frecuentes mociones idénticas que, habiendo sido aprobadas, resultaron inútiles; pues, terminado el plazo convenido, se veían en la necesidad de prorrogarlas repetidas veces; y lo mismo pasará ahora.

El Sr. Coronel. - Esta moción tiene carácter de Resolución o de Ley? de tal modo que una vez aprobada no podemos dictar después una resolución contraria?

El Sr. Torres. - Es bien sabido que una Resolución o un Decreto de la Asamblea es terminante y debe cumplirse sin dilación.

El Sr. Cueva. - Se ha propuesto una Resolución, como la que dimos en Guayaquil, para terminar las



sesiones y continuarlas en la Capital de esta provincia.

Que deba fijarse el día de clausurar nuestras sesiones, es indudable, como se ha hecho en las Legislaturas anteriores, las cuales han determinado el plazo, y trascurrido éste, los decretos y resoluciones que quedaban en suspenso, los han tratado en los próximos Congresos. Por qué no podemos hacer lo mismo ahora? Tenemos varias leyes que son de urgente necesidad, como la de Instrucción Pública, la de Elecciones, etc. que podrán ser dictadas por el Congreso del 98. Ahora, si queremos, en verdad, salvar a la Nación de su estado lastimoso de miseria, urge clausurar nuestras sesiones, para evitar todo gasto. Eso lo exigen nuestra propia dignidad y decoro.

El Sr. Córdova. — También apoyaría la moción, si supiera que leyes urgentes, como la de Presupuestos y otras se terminaron hasta la fecha designada en la moción que se discute. Pero, basta fijarse en el art. 74 de la Constitución, para conocer que nos ponemos en el grave peligro de quedarnos sin la Ley de Presupuestos, que bajo ningún sentido podemos rebajar su estudio.

Si hubiera Distinguido que me apoye y pudiese conseguir que se declare urgente la Ley de Presupuestos de 1894, con ligeras modificaciones, yo estaría por que se clausure hoy mismo la Asamblea; pero mientras no se reglamente la Hacienda Pública, mientras no tengamos Presupuestos, que significa o vida o muerte de la República, no estaré porque fijemos plazos perentorios para dar por terminados nuestros trabajos.

El Sr. Cueva. — La única Ley urgente y necesaria es la de Presupuestos, que podemos discutir en quince días, cuando más; las otras leyes debiéramos dejarlas para el Congreso próximo, una vez que no son tan apremiantes, ¿por qué, pues, el empeño de prolongar todavía estas sesiones, que sin dar un verdadero provecho, causan gastos urgentes al Erario? Seamos prácticos, Señores, si no se termina la Convención el día fijado en el proyecto que se discute, faltará quorum, porque muchos, exigidos por las circunstancias e intereses de familia, tendremos que retirarnos después de esa fecha, y sería más vergonzoso el que se terminen las sesiones por ese motivo.

El Sr. Taper. — No soy más interesado que yo, por motivo del incendio, en volver al lugar donde me llaman mil y mil atenciones; pero tengo en consideración, Señor, que las circunstancias políticas del país, que vienen hace tiempo preparando una nueva era, que debe realizarse hoy, aquí



mismo, en esta Asamblea no deben ser antecedentes de una triste decepción, abandonando el puesto desde donde el principio han debido trabajar las leyes principales, sin hacer esto, sin hacer nada de provecho general; ¿Qué respondería yo, si al llegar a Guayaquil se me preguntara: ¿Cuáles son los trabajos importantes de la esperada Asamblea de 1897? mi respuesta podría ser . . . nada; y esto, Señor, me ruboriza, me llena de vergüenza! Porque en vez de ponerle la Asamblea una traba para sus trabajos, no forma como término de sus operaciones las leyes apuntadas por el Sr. Presidente? ¿Por qué, en vez de tratar de evitar los trabajos estos no se propone trabajar día y noche para acabar esas leyes pronto, muy pronto? Yo, Señor, comprendo la misión que aquí nos traen; y aunque sea con los mayores sacrificios estoy propuesto a llenarla.

El Sr. Torres. - Quisiera apoyar al Sr. Doctor López, si la práctica no me hubiera convencido de lo contrario: en Guayaquil se aprobó una moción de que todas las discusiones se referirían a la aprobación de la Carta Fundamental de la República, y no se observó esto, a pesar de los continuos reclamos que hacía yo, para que se diera fiel cumplimiento a lo acordado. Lo mismo pasaría ahora, al fijar el plazo hasta cuando se concluyan las principales leyes; y por eso he firmado el Decreto.

El Sr. Cevallos. - Si debiéramos atender solo al interés particular o a una mala entendida economía, hoy mismo clausuraríamos nuestras sesiones; pero no podemos hacerlo, considerando la onagrosa importancia de las leyes que aun tenemos en estudio. La de Presupuestos, por ejemplo, no podemos dejarla pasar un tiempo, porque tal retardo sería la ruina del país, como ha sido en las administraciones anteriores. La conclusión del ferrocarril central es otro asunto que debemos tratarlo sin demora, pues es la única tabla de salvación para este desventurado país. Por consiguiente, la moción que trata de retardar estos decretos, que no admiten dilación, debe ser rechazada por esta Honorable Asamblea.

El Sr. Corral. - Cuo, Sr. Presidente, que estas largas e interminables discusiones son las que propiamente nos quitan el tiempo, que podríamos haberla aprovechado, estudiando tres o cuatro artículos de la Ley de Timbres. Las reconsideraciones que se proponen a cada paso, nos quitan también momentos preciosos; y ¿qué sirve de las tales reconsideraciones, que hacen representar la eterna labor de Sísifus: Bajar y subir?

Entiéndese esas reconsideraciones, no se presen-



han mociónes mal concebidas y proyectos de ley mal estudiados, y entonces andaremos largos en nuestros trabajos parlamentarios, y no tendremos que deplorar pérdida de tiempo.

El Sr. Peñaherrera.— Tengo, como muy conveniente, que se fije la fecha en que esta Asamblea debe comenzar sus sesiones para que se proceda con oportunidad a discutir la Ley de Presupuestos, que debe ser la última, porque si no se fija tal fecha, parece que vamos camino de no terminar nunca por las interminables discusiones en los innumerables proyectos que se presentan diariamente reclamando una inversión de parte de los fondos públicos. La Constitución determina el tiempo que debe durar las sesiones del Congreso, y creo que tal disposición no es desacertada que se diga, aunque por ella deban quedar muchos asuntos sin la continua resolución. Existe hoy el mismo motivo que se tuvo en cuenta para acordar que el Poder Legislativo no funcione indefinidamente; y si hay el temor de que alguna ley importante puede quedar sin dictarse, a evidencias también que el plazo que se señale será prorrogable tan solo por ocho días.

Cerrado el debate, el Sr. Egas (P.) pidió la votación nominal, la que dio por resultado 20 votos por la afirmativa y 21 por la negativa. Intervinieron por la afirmativa los Srs. Peñaherrera, Yanezas, Reina, Palasinos, Ruiz (F.), Ruiz (J.), López, Freile, Torres, Cueva, Vera, Cioneros, Villavis, Corbero, Ruano, Bayas, Toro, Estiagos, Larriva y Antamedia; y por la negativa los Srs. Presidentes Román, Guarderas, Pareja, Arellano, Andrade (R.), Cevallos, Egas (P.), Egas (M. A.), Montalvo, Bronoso, Aranjó, Marín, Pareda, Córdova, Coronel, Montesinos, López, Rivarube y los interinos Secretarios Coral y Quonges; por consiguiente, fué negada la inversión.

El Sr. Marín hizo constar que los razones alegados en contra de la moción le habían hecho mudar de parecer, y ahora daba su voto en contra, a pesar de haber firmado el Proyecto de Decreto, pues, además consideraba que en el corto tiempo señalado no podría resolverse definitivamente el importante asunto del Ferrocarril Central.

## Segunda hora.

Restablecida la sesión a la una y media de la tarde, con asistencia de los Señores que concurren con a la primera hora y los Srs. Andrade (M. A.), Corbo,



Franco, Oña, Rosales, Trancoso, Vascones, Vela y Viteri, se leyó y aprobó el acta del 12 de los corrientes.

Se dio lectura al siguiente Mensaje.

Señores Diputados:— En el Proyecto de Ley de Presupuestos que estáis discutiendo, constan en las respectivas tablas las asignaciones de participes, determinadas, en el art. 75 de la Ley de Aduanas. Y, como al dejar vigente este artículo con los incisos, sobrevendría una anomalía que daría margen á casos de duda, comprometiéndose responsabilidades de empleados fiscales que se quedarían perplexos en la aplicación de la Ley, me apresuro á pedir la reforma del art. 75 de la citada Ley de Aduanas, en la siguiente forma:— "Para los ramos de Beneficencia, Obras Públicas, Crédito Público, Fomento é Instrucción Pública, que se determinan en la Ley de Presupuestos, se cobrarán en las Aduanas de la República el 20% sobre importación, debiendo hacerse los pagos conforme reglamento el Ejecutivo".— Es tanto más conveniente esta inmediata reforma cuanto que no pueden consentirse por más tiempo esas Colecturías especiales para cada participe, que han dado resultados tan contraproducentes, con el escándalo de especulaciones personales, convirtiéndose cada Colecturía en cartera de documentos, si no del todo insolventes, por lo menos sin garantías saneadas que respalden los créditos á mutuo verificativo con esos fondos.— Además, el mejor arreglo de la Contabilidad general de Hacienda aconseja votar en el Presupuesto General todas las partidas de gastos, á fin de regularizar el sistema, con la claridad y método que son propios de una Contabilidad llevada científicamente por partida doble.— Queda estas reformas las dictéis cuanto antes, á fin de reglamentar convenientemente el servicio de los ramos indicados, é inaugurar el nuevo año económico bajo bases racionales que serán el preliminar del arreglo de la Hacienda, que tanto interesa á la buena marcha administrativa.— Señores Diputados.— Eloy Alfaro.— El Ministro de Hacienda.— Nicolás Valdivieso.— Quito, Abril 6 de 1897."

Puesto en consideración de la Asamblea, el Sr. Presidente irrompió la necesidad de aceptar la reforma propuesta por el Poder Ejecutivo á fin de evitar las dificultades que podrían sobrevivir por razón de la anomalía de, y según la práctica establecida, puso en discusión el artículo á que se refiere el Mensaje inserto.

Cerrado el debate, pasó á 2ª y al estudio de la Comisión encargada del examen de la Ley de Aduanas.



Pasó a 2ª discusión el Proyecto de Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para que ordene se intrascutan con el Guayaquil, libres de derechos fiscales, por los meses de abril, mayo y junio, los artículos de primera necesidad, en atención al estado calamitoso por que atraviesa esa ciudad.

El Sr. Penabazerra. — El art. 12 de la Ley de Régimen Administrativo Interior ofrece mucha oscuridad, puesto que allí se indica solo al "Señor de cuentas", cuando hay mayor razón para que no pueda ser empleado aquel que adende dinero por las cuentas que haya rendido. Por esto, pues, como la Comisión no ha podido hacer alteración en el sentido de ese artículo, es menester que la Asamblea autorice, teniendo en cuenta el espíritu de esa disposición, que se redacte dicho artículo de la manera que se ha indicado.

Habiendo los Srs. Buena y Ugarte pedido que la disposición del artículo se extendiera a los Decretos Municipales y a los administradores de los bienes de las casas de Beneficencia, el Sr. Penabazerra redactó la parte del artículo citado, en estos términos: "que en la atribución 12 del art. 25 de la Ley de Régimen Administrativo Interior, después de las palabras: "que fuere Señor de cuentas a los fondos públicos", se agreguen éstas: "o que adendaren algún alcance por ellas."

En seguida fue aprobado la redacción de todo el Proyecto de la citada Ley.

Continuando el debate de la Ley de Timbres, fue leído el N.º 4.º del art. 12 del Proyecto que dice:  
"4.º De mil sueros hasta dos mil, cuatro sueros."

El Sr. Torres, con apoyo del Sr. Araujo, formuló esta moción, que fue puesta a debate:  
"Que se ponga timbre de un suero por cada mil o fracción de mil."

El Sr. Cuervo. — No es aceptable la modificación por cuanto lo que se ha propuesto la Ley es imponer un impuesto en progresión ascendente a la categoría del empleado, y nada más justo y equitativo que aquel que goce de una renta anual de mil sueros a dos mil sueros pague cuatro sueros, contribuyendo con una cantidad insignificante a apoyar los cargos del Gobierno a quien sirve.

El Sr. Torres. — Si la cantidad, como asegura el Honorable preopinante, es insignificante, ¿por qué



preguntamos para el Gobierno el cobrarla. Si se cree que los sueldos son exagerados y si lo que se pretende es obligar al empleado a cooperar a los gastos de la administración, nada más natural que disminuirlos; pero que bajo el disfraz de timbres se les quiera quitar esto, me parece basta inhumano.

El Sr. Cueva. — Si la propiedad territorial paga una contribución en razón de que produce una renta, no hallo el por qué solo los empleados que gozan de cierta renta no paguen también.

El Sr. Intiágo. — Cuo haber manifestado ya, en otra ocasión lo temerario e injusto del gravamen que se pretende imponer a los empleados públicos, creemos doles parte de sus sueldos a pretexto de que los despachos en que consta su nombramiento deben contener timbres en relación con lo que pagan en un año. Añadiré ahora que tal disposición es no solamente odiosa en sí, mas aun desproporcionada. Se trata de gravar al empleado por el hecho de ser empleado, o se trata de gravar la renta de un empleado? En el primer caso es desdoro que la Nación entera, como si dijéramos, en transacción con aquel a quien se confía un cargo enalguna, llamándole a desempeñarlo a trueque de que de la pequeña renta que le está asignada, pague una contribución con el nombre de timbre, al mismo Tesoro que debe servir para remunerar su trabajo. Yo entiendo señor Presidente, que los destinos públicos deben ser conferidos a los ciudadanos aptos y honrados para que presten su contingente a la administración pública, sin esa menzquina condición que tiene los caracteres de un negocio. Sería preferible que la renta se rebajara en la Ley de Sueldos a tanto cuanto deban importar los timbres. Así, por ejemplo, al empleado que gana cincuenta sueros, señálese solamente enarenta y seis sueros, o lo que se quiera; pero no se le sujete a que de esos cincuenta sueros pague cuatro sueros en timbres. Los Congresos son los llamados a formar los Presupuestos, actualmente se ocupa la Asamblea en formar el que debe regir en el bienio que ha comenzado; estamos tratando de fijar en él la menor renta posible; reducámosla aun más y se habrá llenado el objeto.

En el segundo caso, esto es, en el de que se trata de gravar, no al empleado, sino a la renta de que goza, lo natural es que se cobre la contribución con arreglo al Catastro General. La renta de un empleado puede ser considerada como cualquiera otra



Tengo para mí que esa renta representa el trabajo personal del ciudadano que desempeña un cargo público, de la misma manera que la renta del agricultor y del comerciante, representa el fruto de las fatigas de estos obreros del progreso.

Cuanto a la graduación establecida al cobro del impuesto denominado "Timbre", es también palpable la injusticia que encierra, y siento tener que combatir los argumentos del Sr. Dr. Cuervo, quien cree que la contribución del timbre debe afectar al empleado, en razón del puesto en que está colocado, y no en razón del sueldo, porque, dice, la dignidad exige mayor sacrificio. Según el Sr. Cuervo, es el empleado quien debe ser gravado y no la renta; pero el art. 42, tal como se encuentra redactado, es la manifestación lo contrario. Todo demás me permite pensar que, en los tiempos que alcanzamos, la dignidad en lo que se refiere a contribuciones, la constituye el dinero.

El Sr. Torres. — Si tenemos como motivo del gravamen la renta, gravemos la de los abogados, comerciantes, &c. y no sólo la de los empleados cuya ocupación es servir a su Patria y sacrificarse quizá por ella.

El Sr. Tépez. — Inmoral no es el impuesto, Sr. Presidente, pero sí nuevo, novísimo, y creo que seremos nosotros los inventores de esta nueva materia imposible. Los economistas, al definir el impuesto, dicen ser una parte de la renta de los bienes fijos para la satisfacción o llenado de las necesidades públicas. De nota, pues, el bien raíz que produce renta, la parte de ésta y los gastos, siendo éstos el fin y nunca el medio. Aquí degenera ese gasto: el empleado con su sueldo, que forma la parte principal de esos gastos, se convierte en contribuyente haciéndose de ese mismo sueldo una materia imposible y de un modo directo, además del indirecto que resulta cuando el que lo gana lo emplea en comprar los objetos que satisfacen sus necesidades, pues bien sabido es que con muy pocas las objetos que no se hallan también gravados con otros impuestos directos que al fin son pagados por el consumidor. Esto no puede ser nunca justo; no es así como deben conformarse los impuestos con los principios de la equidad: no existe la proporcionalidad que ella reclama.

El Sr. Franco. — Hay más. En la discusión del artículo anterior, hubo personas que sostuvieron que



las facturas no debían llevar timbres sino solo en el caso de ser presentadas como pruebas en juicio; y ahora piden de una manera absoluta algunas de las mismas, que los lleven los despachos y nombramientos de los empleados; ¿no hay verdadera inconsecuencia en este modo de opinar?

El Sr. Cuerva. — En la sesión anterior se resolvió que anualmente se renovarían los timbres, y solo no puede reformarse sino previa reconsideración. Ahora se trata simplemente de la cuota que debe corresponder en timbres a las diversas rentas de los empleados.

El Sr. Ontivero. — Como no puede discutirse este punto sin reconsiderarlo, hago la moción de que se reconsidere el art. 12 del Proyecto sobre Ley de Timbres.

Apoyada por los Srs. Bayas y Cordeiro, fue sometida a debate.

El Sr. Franco. — Creo que la Asamblea, en mérito de justicia, no vacilará en aceptar la reconsideración propuesta, y luego optar por la supresión de este artículo.

El Sr. Diputado. — Los impuestos públicos no constituyen un festín: ellos, como los otros oneros, debiendo llenar las necesidades de los pueblos deben ser proporcionales. Esta es la razón por la cual todas las Legislaturas excluyen de derechos ciertos actos y contratos que no excedan de cierta suma, y este es el motivo porque muchas veces se señalan objetos que no deben pagar derechos. La imposición, Señores, debe ser soberanamente prudente, porque se no meditarase mucho en este particular, pensemos el resultado que obtuvieron, en cierta época, los Países Bajos. Era tan excesivo el gravamen de los impuestos públicos que los habitantes encataban sus tajos y vestían sus capitales a fijas preciosas y objetos, que en poco tiempo encerraron un gran valor, para luego emigrar. No sería fuera de propósito recordar el festín de Ballanor, pues este y lo expuesto respecto de los Países Bajos, son en verdad históricas, dignas de aprovecharse, si llegare el caso de que la voz de la ciencia, modesta como es, no se dejare oír, y se procediera como observa, queriendo convertir en dinero hasta los actos y los hechos que nunca se pensó en gravar, porque no son ni pueden ser objeto de un impuesto.

El Sr. Ruiz (V.). Si los predios rústicos pagan el 4% a pesar de no cosecharse lo que producen; ¿por qué no han de pagar también los empleados cuya renta es fija y conocida?

El Sr. Coronel. — Exigir de los empleados esta contribución, equivale a que yo escatime a mi vecino, a mi criado, una parte del salario que les doy por sus ser-



niegos. Si en la Ley de Presupuestos y Sueldos se estu-  
dia y determina la renta que en justicia debe gozar  
cada uno de los empleados de Gobierno; ¿por qué se le  
quiere menoscabar con un gravamen que no tiene razón  
ni lógica? La pretensión enteramente nueva que, caso de  
ser consignada, no duda causará estrépito a las naciones  
vecinas. La injusticia de este impuesto se hace más pal-  
pable cuando se trata de los militares, quienes pagan  
a la Nación la penosa contribución de su sangre. Esta cosa  
es el impuesto que se paga en timbres por un título, por-  
que éste no se da sino una sola vez. No había tampoco  
equidad en el gravamen, porque viene a confundirse en  
una misma obligación el empleado que para un año en un  
destino con el que pasa tres meses, por ej. - sal. Por últi-  
mo, hay muchos maestros y profesores a quienes el Go-  
bierno les adenda sus sueldos de meses. Plega Inerio, se-  
rá racional que paguen los timbres, cuando el Gobierno no  
le da un solo centavo para la subsistencia?

El Sr. Córdoba. - Hubiera acogido la moción  
si en ella se hubiera pedido la reconsideración del acor-  
do de la Asamblea, de que la renovación de los timbres de  
los despachos y nombramientos de los empleados sea anual;  
pero como ella pretende la liberación absoluta de este im-  
puesto, no la acepto, y, apoyado por el Sr. General Franco,  
presento como modificatoria esta:

"Que se reconsidere la resolución dada por  
la Asamblea sobre que el pago de timbres en los despa-  
chos y nombramientos de los empleados, sea anual."

Consultada la Asamblea sobre si acepta-  
ba o no la reconsideración pedida, volvieron por ella los  
Srs. Presidentes, Franco, Ugarte, Román, Oña, Guadalupe, Esc-  
rribo, Rosales, Vanegas, Vela (S.), Reina, Cevallos, Paladines, Ego-  
(M. A.), Freite, Montalvo, Andrade (M. M.), Torres, Morales A., Vera,  
Rovada, Cordero, Buena, Córdoba, Coronel, Montesinos, Ontañón,  
Tépez, Ricomán y el infrascripto Secretario Orange; y por la negati-  
va los Srs. Penabazera, Parga, Arellano, Andrade (C. C.), Ruiz (S.), Roy-  
A.), López, Ego (S.), Arango, Cuva, Viteri, Marín, Cisneros, Vascones,  
Bargas, Pérez, Entriaque, Larriaga y el infrascripto Secretario Cord-

Por no haber obtenido las dos terceras partes, fue  
negada.

En seguida, fue puesta en debate la forma-  
lada por el Sr. Entriaque.

El Sr. Parga. - He apoyado la moción  
porque las razones aducidas por el ilustrado Diputado  
Sr. Sr. Tépez, han llevado a mi ánimo el convencimiento  
de que no hay ningún principio de justicia en gravar con  
impuestos la renta de los empleados. Si los fondos nacionales



no alcanzan á cubrir el Presupuesto de los empleados, disminuyéndose, en buena hora, sus rentas, pero no se trata de cubrir esta falta con un impuesto no muy decoroso.

El Sr. Franco. — Mucha estrañera me ha causado el escrúpulo manifestado por el Sr. Bayas en favor de los empleados, cuando acaba de dar su voto en contra de la reconsideración, exigiéndose en todas partes el pago de timbres por una sola vez.

El Sr. Bayas. — Si di mi voto negativo á la moción del Sr. Do. Córdova, fué precisamente porque quise que se espavorara del pago de timbres, aun en los nombramientos, como lo dispone la presentada por el Sr. Antúrgo.

Cerrado el debate, fué negada esta moción; como lo fué después la presentada por el Sr. Torres.

Leídos los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, fueron sucesivamente discutidos y aprobados.

El Sr. Franco. — En esta Ley hubo un vacío, y es el de que al no imponer el gravamen alguno á las transacciones de un valor menor de \$30, puede fácilmente evitarse el pago de estos derechos en los mayores de esta cantidad con solo dividirlos en fracciones de menos de \$30. Para evitar la burla de la Ley, si en encuentro apoyo, me permito hacer esta moción:

“Que en las transacciones del valor de 5 á 29 sueros se pongan timbres de á dos centavos.

(El Sr. Carlos ocupó en este momento la Presidencia).

Reanudado el debate, los Dros. Egas, Cueva y Coronel expresaron que no podría discutirse la moción presentada por el Sr. Franco, sin que sea antes sometida á reconsideración el artículo del Proyecto en el que se establecía que no debían llevar timbres sino las transacciones mayores de \$30.

Los Dros. Franco y Torres sostuvieron lo contrario, alegando que esa disposición no envolvía la exclusión del gravamen en las cantidades menores de \$30.

La Presidencia resolvió, como cuestión de orden, que efectivamente debía ser reconsiderado el artículo para que fuera debatida la moción.

El Sr. Torres apeló entonces á la Cámara, la que presidida por el Sr. Pazaberrera, confirmó la resolución dada por la Presidencia.

El Sr. Córdova, con apoyo del vicepresidente Don Barrio Coral, hizo la presente moción:

Subteniente . . . . .	4	1..
Teniente . . . . .	3	3..
Capitán . . . . .	5	5..



Sargento Mayor . . . . .	8..
Capitán Coronel . . . . .	12..
Coronel . . . . .	20..
General . . . . .	40..

Como los Srs. Frances, Cueva y Coronel manifestaron que los militares estaban también incluidos entre aquellos que debían pagar la contribución de los sellos anualmente, los autores de la moción la retiraron.

Aprobóse después la siguiente moción propuesta por el Sr. Frances, con apoyo de los Srs. Cueva, Paladines y Cevallos:

"Que al artículo correspondiente del Proyecto se añada este inciso:

"Quedan exceptuados del pago de sellos los despachos inferiores al de Subteniente."

Trácese a discusión el art. 13, fue aprobado como sigue:

"Anualmente se renovarán los sellos de los despachos o nombramientos, y los Tesoreros de Hacienda no cubrirán los Presupuestos correspondientes al primer mes del año, mientras el empleado no le presente el título con los sellos respectivos para anularlos.

Pasados tres meses del desempeño para exigirse el pago del sello que le corresponda por el sueldo de un año."

El Sr. Piraherrera. — Pongo necesario que para evitar notables perjuicios por el pago de los sellos, se debe agregar un inciso que imponga al Tesorero la obligación de devolver el valor de los sellos para el caso en que el empleado no perciba durante tres meses sus sueldos, y por esto formulo moción en los términos siguientes:

"Si el empleado no percibiere en un año el sueldo correspondiente a las tres mensualidades de terminadas en el inciso anterior, tendrá derecho para exigir al respectivo Tesorero el reembolso del valor de los sellos que haya pagado"

Apoyada por el Sr. Cueva, fue puesta a debate.

El Sr. Coronel. — El remedio propuesto por el Sr. Sr. Piraherrera está peor, porque tendría el empleado que servir al Ministerio de Hacienda en su nombre de la correspondiente orden de pago, porque según la Ley de Hacienda, no puede verificarse pago algu-



no el Tesorero sin dicha orden. Según los términos en que están redactados los dos incisos del artículo, parece que su intención es que los sueldos se paguen después del año corrido, porque de otra manera no podrían conciliarse estos incisos.

El Sr. Torres. — Para evitar estos inconvenientes habría sido mejor negar el 2º aparte del artículo. Respecto a la moción del Sr. De. Pinaberrera, la creo inapropiada porque la Ley de Hacienda prohíbe a los Escoreros hacer por sí estas operaciones.

El Sr. Pinaberrera. — Si hemos de proceder en el sentido de dar algún efecto al artículo ya aprobado, deberá concluir que es necesario aprobar la moción que se discute, para conciliar de una manera razonable los dos términos de aquél; dícese que el Tesorero no ha de pagar ni el primer sueldo si el empleado no comprueba haber renovado los sueldos; y se agrega después que el empleado que ha percibido en un año tres sueldos es el obligado a pagar el impuesto. Por esto pues, si quien renovó los sueldos para percibir el primer sueldo, no permaneció en el destino o no se le han pagado los sueldos por tres mensualidades, es claro que debe tener derecho para exigir el reintegro de aquél que lo pagó ya, y cuyo cobro no se ha legalizado por falta de una de las circunstancias determinadas por la Ley.

Cerrada la discusión, fue negada la moción.

Como el Sr. Cevallos manifestara la necesidad de que la H. Asamblea fijara su atención sobre lo incorrecto de las disposiciones contenidas en el artículo aprobado, con apoyo del Sr. Pinaberrera pidió la reconsideración, para que, dado caso que fuera aceptada, se fijase más bien el tercer mes para el sueldo de los sueldos.

Interrogada la Asamblea sobre si aceptaba la reconsideración, estuvo por la negativa.

Del art. 14 fueron sucesivamente discutidos y aprobados los números 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 10º y 11º, sin modificación; y el 7º fue modificado y aprobado en estos términos, por moción del Sr. Pinaberrera, con apoyo del Sr. Cueva:

Los de Abogados, Médicos y Escritores \$/50; y los de Ingenieros, Agrimensores, Dentistas y Farmacéuticos \$/30.

El Sr. Franco, con apoyo de los Srs. Paladines y Reina, hizo esta moción que fue sometida a debate:

“Que habiéndose aprobado que los empleados civiles y militares renueven los sueldos de sus su-



nombramientos o despachos anualmente, se estienda igual disposición a los empleados eclesiásticos."

El Sr. Franco. — Inútil me parece exponer las razones de justicia que encierra mi pedido, basta ver que él se limita a exigir de la Honorable Asamblea proceda con lógica, imponiendo este gravamen a los eclesiásticos, de la misma manera que lo hizo a los empleados civiles y militares.

El Sr. Egas (F.). — No puedo ni debiera aceptar se la moción que se discute, sin comprender ladinamente la naturaleza de las disposiciones, que son de todo en todo diversas. A los empleados militares y civiles se les exige que anualmente remuevan los límites de sus nombramientos o despachos, porque anualmente reciben sueldo del Tesoro Público, y parece justo que contribuyan con algo de su renta a sostener los gastos del Estado. Los eclesiásticos, ni son empleados del Gobierno civil, a quien es competente la disposición a que me refiero, ni reciben renta del Erario. Por consiguiente, no pueden estar ni están en el mismo caso que los empleados públicos propiamente dichos, ni pueden, por lo mismo, estar en el caso del artículo.

El Sr. Córdova. — Hecha esta explicación, me permitiré yo, a mi vez, en mérito de las razones expuestas por el Diputado Sr. Egas, indicar a los autores de la moción que la dejen para colgar dicha reforma en el Art. 1.º del art.º 12, incluyendo en ese número a los eclesiásticos.

Aceptada la indicación por el Sr. Franco la modifico en estos términos:

Que se reconsidere el Art.º 12 del art.º 12 para que después de las palabras: "empleados civiles y militares" se añadan las siguientes: "y eclesiásticos".

Se abrió el debate sobre la moción.

El Sr. Cueva. — No estaré por la reconsideración, porque de ninguna manera puede considerarse al eclesiástico, como empleado de la Administración, haciéndose, por consiguiente, inaplicable esta disposición, porque los eclesiásticos alegarían, y con razón, la falta de este carácter para pagar el impuesto, máxime si se considera que éstos reciben sus sueldos de un Tesoro especial.

El Sr. Córdova. — Yo sí juzgo lógica y convenientemente la moción. El artículo impone un gravamen por el hecho de recibir un título o nombramiento. Ahora bien, si los eclesiásticos lo reciben, claro se está que deben también saber pagarlo.

El Sr. Franco. — Si la Nación paga a los Curas,



228  
muy justo es que ellos contribuyan como los demás. No sabía que el Sr. Cueva fuera tan reservado en la liturgia, ni que el Clero tuviera en él un ardiente defensor.

El Sr. Cueva. — No defiendo á los Curas, sino á los fueros de la justicia. Hace como un mes negoció esta Honorable Asamblea el que los eclesiásticos recibieran sus sueldos del Tesoro Fiscal, y no habría hoy consecuencia al aprobar la moción del Sr. Franco.

El Sr. Corves. — No comprendo el motivo que tenga el Sr. Sr. Cueva para oponerse á la reforma, porque si, como dice, los eclesiásticos no son empleados, claro está que no pagarán el valor de esos timbres, porque el artículo se refiere únicamente á los empleados.

El Sr. Paladines. — Reciben ó no reciben los eclesiásticos rentas de la Nación? Reciben, luego deben pagar la contribución.

El Sr. Franco. — Si el título da derecho á una persona para ejercer tal ó cual cargo y, por consiguiente, para recibir sus sueldos correspondientes; y éste lo confiere la Nación, todo aquel que lo recibe debe estar sujeto á la misma obligación: ésta consiste en pagar los derechos de timbres; luego no debe hacerse excepción en el pago.

El mayor argumento que se adujo para obligar á los militares á la renovación de sus timbres, anualmente, fué el que recibían renta de la Nación; por que no se aplica hoy esta consideración á los eclesiásticos que se encuentran en igual caso.

El Sr. Pinaherrera. — Demasiado celo hemos manifestado en favor de todos los derechos que corresponden al Poder Civil, y por eso hemos considerado como atentado contra este Poder, toda pretensión de la autoridad eclesiástica á intervenir en asuntos que no son de su competencia; mas veo que no existe igual comportamiento en tratándose de extender la autoridad del Poder Civil á asuntos que no le corresponden, porque, en hecho de verdad, no están en la órbita de sus atribuciones, porque recaen sobre personas que, en razón de sus funciones, están fuera del Poder Civil. El Poder Político se compone del Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y en ninguno de éstos está incluido el Poder de la Iglesia y de sus Ministros, y es por esto por lo que me sorprende de que se pretenda exigir la renovación de timbres, respecto de personas que no son empleadas en el Poder Civil, por lo cual no están sujetas á lo que se ha establecido respecto de aquéllas. Hoy no se trata de gravar toda renta, sino que se ha venido en cuenta tan sólo la renta de los



empleados; ¿por qué, pues, hemos de exigir la renovación de timbres respecto de los clérigos que, como heuy dicho, se encuentran en el caso de otras rentas no sujetas a impuestos como éste? El artesano, el abogado, &c. no pagan una renta, porque no se ha creído conveniente gravar a estas industrias con ese impuesto; y si el ejercicio del sacerdocio es una industria sujeta, ¿quiere de algunos economistas, siendo así que los sacerdotes reciben su sueldo en mérito del servicio que prestan, es indudable que no hay razón, ni economía ni justicia en favor del Proyecto que se discute.

Además de esto, si es cierto que la contribución del 3% sobre los fondos raíces está destinada al sostenimiento del culto, también es cierto que tal contribución es puramente eclesial, como acordada que ha sido en sustitución del diezmo, si hemos de respetarlo preceptuado por la Ley; y, por tanto, procederíamos de una manera inusitada al equiparar a los empleados que reciben sueldo del Tesoro eclesial, quien es el que tributa y esa renta entre las personas a quienes corresponde.

La justicia exige solo el respeto del derecho ajeno y no se compara con el respeto a los fueros de ella, al amparo de la paz, consiga el mejoramiento de nuestra desventurada Patria, no la levantemos estorbos, no ni alteros ni convulsiones sociales, en las que, como se ha visto, son las insignificancias las que se elevan a la superficie, para después de grandes males sociales volver al abismo de su insignificancia.

El Sr. Cordero. — Mis ideas no concuerdan con las del Sr. De Pinaberrera, porque, caso de que estuviera derogado el Concordato surgiría la Ley de Patronato, de donde emana el derecho de la autoridad civil para extender los nombramientos de los empleados del Poder Eclesial. Si para poner el impuesto se ha tenido en cuenta los sueldos que perciben los empleados del Tesoro Nacional, sin distinción alguna entre éstos, los eclesiales, como miembros de una sociedad que se halla dentro de la civil, que reciben sus sueldos de ésta, deben contribuir por su parte al sostenimiento de la autoridad que hace prácticas las garantías que les corresponde.

El Sr. Cordova. — He prestado mi apoyo a la moción, porque la veo muy en armonía con la Constitución de la República. Impugna Ley de ella, Si bien es cierto, como asegura el Sr. De Pinaberrera, que los clérigos no pertenecen a ninguno de los tres Poderes de la soberanía, esta circunstancia no es, sin em-



824-1  
bargo, un motivo para que se les considere exentos del pago de los timbres, porque los empleados de la institución pública tampoco pertenecen a ninguno de los tres Poderes y no obstante tienen que cumplir con este deber.

El Sr. Torres. — Además, si el Jefe nombra a un Clerigo, Capellán de uno de los Cuerpos; que pasará entonces?

El Sr. Peñaherrera. — El inconveniente que nota el Sr. Sr. Coronel, hay en todo reclamo por el cobro de contribuciones indebidas, sin que lo exija el valor de lo que se reclame, sea un inconveniente para no observar la Ley a este respecto. Para toda orden de pago es menester la firma del Gobernador o del Ministerio de Hacienda, en su caso, y es esta orden la que debía alcanzarse de la autoridad respectiva, para obtener del Tesorero o Colector, la devolución del valor de los timbres que hayan sido pagados; y como el reclamo a este respecto debe ser verbal, no solo el inconveniente de los gastos que deba hacer el interesado; en tanto más habría de molestarle en ir ante la autoridad respectiva, quien dictará inmediatamente la orden del caso.

Cerrado el debate y recogidos los votos nominalmente, estuviere por la reconsideración los Srs. Carlos, Frances, Román, Oña, Guarderas, Turvín, Yanguas, Felá (F.), Peña, Caballos, Paladini, Torres, Antraco (M. N.), Generales A. Vera, Cordero, Córdoba, Montesinos, Antraco (C. O.), Ruiz (J.), Ruiz (V.), Arriaga y el inscrito Secretario Corral y por la negativa los Srs. Ugarte, Rosales, Ego (M. A.), Ego (F.), Luel, Montalvo, Peñaherrera, Bueno, Coronel, Ontaneta, Larriva, López, Ricardo, Paraja, Acellano, López, Cueva, Viteri, Onain, Cisneros, Bayas, Posa, Antriago y el inscrito Secretario Murga.

Por no reunir las dos terceras partes, fué negada la reconsideración.

El Sr. Ugarte. — He dado mi voto negativo, porque, como radical, creo que la única aspiración de este partido debe ser la absoluta independencia entre la Iglesia y el Estado. Por esta razón, así como he estado porque no se reciba la Nación de la Iglesia, así al tratarse de la Ley de Presupuestos, estaré porque nada se le dé.

Los Srs. Bayas y Larriva que ofrecieron consignar sus razonamientos por escrito, lo hicieron en los términos:

“Votos razonados.

El artículo que se discute se concreta solo a gravar proporcionalmente los títulos profesionales con-



cedidos por la Nación y, como el artículo en que se gra-  
va la renta anual de que gozan los empleados pú-  
blicos se encuentra ya aprobado, y en dicho artículo no  
se menciona a los eclesiásticos, el tratar ahora de ellos  
implicaría una reconsideración, lo que no se ha solicita-  
do.

Pero, supongamos que no hubiese reon-  
sideración, pues ni en este caso podríamos, sino de  
una manera ilegal y arbitraria, imponer tal grava-  
men a los eclesiásticos. En efecto, Sr. Presidente, el espí-  
ritu legal y filosófico del Proyecto es que los emplea-  
dos públicos de la Administración, paguen un gravamen  
en virtud de la renta anual que dichos empleados go-  
zan del Tesoro Nacional; es así que los eclesiásticos no  
pueden jamás considerarse como empleados públicos de  
la Administración, ya que la sociedad eclesiástica es una  
sociedad perfecta, y por lo mismo completamente inde-  
pendiente de la sociedad civil; luego, dicho gravamen  
no puede recaer sobre ellos.

Pero, suponiendo hipotéticamente que los eccle-  
siásticos fuesen empleados públicos, ni aún en este caso  
les comprendería la obligación de pagar el gravamen  
de que trata el artículo, pues la condición indispensable  
para ello, es que el empleado público que de renta  
nacional; siendo pues la contribución del tres por mil  
la asignada a los eclesiásticos y, no siendo esta contri-  
bución nacional sino eclesiástica, por ser sustitutiva  
del diezmo, el que es de derecho eclesiástico, mal podría  
jamás hoy gravar las rentas de los referidos eclesiásticos.

Estas son, Sr. Presidente, las razones que  
he tenido para negar mi voto a la moción. - Bayas.

No se podía, sin inmiscuirse en asuntos que  
no son de la competencia de la autoridad civil, aprobar  
se la moción que somete a los empleados puramente  
eclesiásticos al pago de un dinero anual en considera-  
ción a la renta eclesiástica que perciben. Ya por este  
motivo ya por que era injusto imponer semejante con-  
tribución, estuve en contra de la moción discutida, y  
que me haya convencido en lo menor el argumento  
que han usado algunos de los Srs. Diputados sobre que eran  
nacionales o de Gobierno las rentas que percibían los  
eclesiásticos; pues que tal argumento es sofístico, por  
la sencilla razón de que la contribución del tres por  
mil es sustitutiva de la contribución eclesiástica  
del diezmo, la que puede sobrevivir el día en que el Go-  
bierno quisiera alzar con la del 3%. Dicha cosa es



que se grave por una sola vez. el título de los D<sup>os</sup>. Obispos, no en consideración a la renta, sino por la dignidad y categoría a que asistende, a la manera que se cobra a un Doctor, Licenciado, &c., por el título profesional que adquiere, no por la renta que va a percibir en el ejercicio de su profesión. — D. A. Lariva.

En seguida el Sr. Cordova, con apoyo del Sr. Reina, hizo esta moción, que fue puesta a debate.

Que al art. 14 se añada este inciso:

Los de los Obispos \$200.

El Sr. Egas (F.) Los títulos o despachos que la autoridad pública de la Nación expide a favor de cualquiera persona, sea por razón del empleo que le confiere, o por la profesión que haya adquirido con arreglo a las leyes, son los únicos que pueden y deben llevar los correspondientes timbres, y los únicos también a los cuales puede alcanzarse la ley que estamos discutiendo. Los Obispos no son elegidos por autoridad alguna eclesiástica. El Gobierno se limita a presentarlos o proponerlos ante el Romano Pontífice, y éste es el que elige.

Yo no sé, Sr., como pudiera disponerse que allá, en Roma se obedezca lo que aquí, en el Ecuador, se legisla para los títulos que se confieren en nombre de la Nación y por su propia autoridad. Y no se diga que los nombramientos de Obispos, aunque hechos por el Jefe de la Iglesia católica, tienen de su efecto en el Ecuador, y que por este efecto y por la renta de que gozan o por el ejercicio de la autoridad episcopal sentida de la República, puede ésta exigir el impuesto de timbre; pues de todos modos sería legislar en asuntos puramente eclesiásticos y, por lo mismo, extraños al Poder Civil.

Los títulos o nombramientos los expide el Papa; el ejercicio de la autoridad episcopal, lo tienen los Obispos por derecho propio; y la renta reciben del Escorial eclesiástico. Por consiguiente, no encuentro razón alguna en que pueda fundarse la moción.

El Sr. Pinaberrera. — Quiero que el Sr. Sr. Cordova me conteste si el Presidente de la República es quien confiere el título o Despacho de Obispo; y como en respuesta tiene que ser confesando que tal título no lo expide el Presidente, aparece de una manera ineludible el propósito que encierra la exigencia del timbre para ese título.

El Sr. Cordova. — Del mismo modo como se ha obligado a pagar timbres a los canónigos y dignidades del Clero, sin ser empleados en la Administración, de



bese hacerlo con los Obispos.

El Sr. Viñabarrera. — Me causa espanto y sorprendente que un abogado tan entendido en nuestras leyes desconozca la razón porique se ha impuesto el timbre a los títulos de los canónigos de primera y segunda institución, cuando no puede ignorar el Sr. Córdoba que según las prescripciones del Concordato (que le declaramos como vigente cuando nos conviene, y lo tenemos anulado, cuando así se quiere, la elección de canónigos corresponde en ciertos casos al Poder Civil, y es éste quien expide el título confirmando esa elección. Razonable es, pues, que se exija el timbre en el título que lo expide el Gobierno, aunque sea a favor de una persona que va a ejercer funciones independientes del Poder Civil. Si la moción que se discute anuncia por objeto exigir que se obligue al Sumo Pontífice a imponer el timbre a los títulos que expida en favor de los Obispos, yo estaría por la moción, aunque no uso el modo de hacer cumplir aquello que se resuelve.

El Sr. Torres. — Si el nombramiento que confiere a los Obispos el Papa surte efectos en el Senador, debe sujetarse a todas las gabelas que imponen las leyes del país.

El Sr. Larriva. — El nombramiento de Dean lo da el Papa, y sin embargo está obligado a poner timbres.

El Sr. Coronel. — Desde que el nombramiento de Dean lo da el Papa dejó de subsistir la obligación de pagar los derechos de timbres.

Sometida a votación, fué negada la moción del Sr. Córdoba.

Con lo que terminó la presente.

El Presidente de la Asamblea,

H. Moncayo

El Diputado Secretario,

El Diputado Secretario,

Beliano Moya

FIN DEL TOMO IV.